



RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2008, de la Dirección General de Gestión de Personal, por la que se modifica la de 13 de julio de 2007 por la que se estableció el procedimiento de reconocimiento de trienios a los funcionarios docentes interinos y profesores de religión de los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 25.-Retribuciones de los funcionarios interinos, punto 2, establece: «Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo.»

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la disposición adicional tercera, punto 2, establece que los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza de las religiones en los centros públicos, percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.

Para la plena eficacia de lo dispuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas, mediante Resolución de 13 de julio de 2007, de esta Dirección General de Gestión de Personal («Boletín Oficial de Aragón» de 30 de julio), se estableció el procedimiento de reconocimiento de trienios a los funcionarios docentes interinos y profesores de religión de los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tras la puesta en marcha de dicho procedimiento, se precisa modificar o suprimir diversos apartados de la misma y establecer, por una parte, la forma de reconocer el primer trienio a las personas que lo perfeccionen desde el 13 de mayo de 2007 y, por otra, la forma de reconocer los trienios que, posteriormente, se vayan perfeccionando por ambos colectivos.

Por los motivos expuestos, y con el fin de evitar la dispersión normativa, se hace aconsejable elaborar y publicar una nueva Resolución que modifique la de 13 de julio de 2007, de la Dirección General de Gestión de Personal, regulando de esta forma las mejoras enunciadas y facilitar de esta forma tanto su ejecución como su comprensión.

Por ello, en uso de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Gestión de Personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 f) y 16 a) del Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 15/2004, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Modificar la Resolución de 13 de junio de 2007 que quedará redactada en la forma que a continuación se indica:

1.—Se establecen los siguientes procedimientos para el reconocimiento de trienios al siguiente personal docente no universitario:

A) Procedimiento de reconocimiento para los funcionarios docentes interinos que se encuentren en activo en esta Administración educativa a 13 de mayo de 2007 y perfeccionen algún trienio antes de esa fecha.

B) Procedimiento de reconocimiento para los profesores de religión que tengan contrato suscrito con esta Administración educativa a 13 de mayo de 2007 y perfeccionen algún trienio antes de esa fecha.

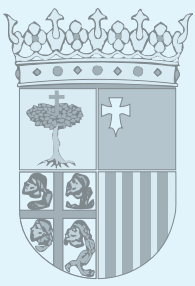
C) Procedimiento de reconocimiento para los funcionarios docentes interinos y profesores de religión que perfeccionen algún trienio desde el 13 de mayo de 2007.

2.—Para el reconocimiento de los trienios, se tendrán en cuenta los servicios efectivamente prestados en las distintas Administraciones Públicas. Asimismo se reconocerán los prestados en los organismos y entidades del sector público, a excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas cuando no se trate de personal funcionario adscrito a dichas sociedades.

3.—En lo no regulado expresamente en esta Resolución, se aplicará, por analogía, lo dispuesto y el procedimiento establecido en la Ley 70/78, de 26 de diciembre y en su normativa de desarrollo.

4.—Los efectos económicos se aplicarán con retroactividad al 13 de mayo de 2007 para aquellos funcionarios interinos o profesores de religión que tuvieran nombramiento o contrato vigente en esa fecha y les correspondiera perfeccionar algún trienio antes de la misma.

En otro caso, los efectos económicos comenzarán a surtir efectos desde el día uno del mes siguiente al de perfeccionamiento, siempre que a tal fecha existiese nombramiento o contrato en vigor. Si no existiese nombramiento o contrato en vigor, la efectividad se trasladará al momento en que se produzca una nueva toma de posesión.



5.—A la vista de los servicios acreditados y del resto de la documentación aportada, se tramitará la resolución de reconocimiento de trienios, que deberá contener todos los trienios reconocidos, con indicación de la fecha de su cumplimiento, grupo/subgrupo de clasificación y jornada realizada.

6.—Quienes ya hubiesen solicitado el reconocimiento de trienios conforme a la Resolución de 13 de julio de 2007, no deberán realizar nueva solicitud, salvo que aleguen servicios prestados con anterioridad al 13 de mayo de 2007, diferentes a los ya solicitados o concedidos.

A) PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO PARA LOS FUNCIONARIOS DOCENTES INTERINOS QUE SE ENCUENTREN EN ACTIVO EN ESTA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA A 13 DE MAYO DE 2007 Y PERFECCIONEN ALGÚN TRIENIO ANTES DE ESA FECHA.

7.—Los servicios prestados en centros públicos de enseñanza no universitaria adscritos a la Comunidad Autónoma de Aragón serán reconocidos de oficio. Para ello la Dirección General de Gestión de Personal hará públicos en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte www.educaragon.org, los servicios prestados por los funcionarios interinos en activo el 23 de junio de 2007 en los centros dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Quienes, de acuerdo con la publicación anterior, tengan tres o más años de prestación de servicios, manifestarán su conformidad cumplimentando la solicitud conforme al Anexo IV. En el caso de tener otros servicios prestados como personal docente interino no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón que no consten en la comunicación de la Dirección General de Gestión de Personal lo manifestarán en el Anexo IV y cumplimentarán también el Anexo II con la copia simple de los documentos de toma de posesión y cese.

8.—Si además de los indicados en el apartado 7, tienen otros servicios prestados en distintas Administraciones Públicas, organismos y entidades del sector público, a excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas cuando no se trate de personal funcionario adscrito a dichas sociedades, las certificaciones de los servicios previos computables a efectos de reconocimiento de trienios serán solicitadas por el interesado mediante el Anexo I, a los jefes de las unidades de personal de los correspondientes Departamentos, Ministerios, Organismos o Entidades donde los servicios hubieran sido prestados y podrán ser expedidas conforme al modelo que en los mismos se utilice para el reconocimiento de servicios previos.

En este supuesto, además del Anexo IV, se cumplimentará el Anexo II adjuntando la certificación de servicios previos, mencionada anteriormente.

9.—Cuando los servicios previos no docentes hayan sido prestados en la Comunidad Autónoma de Aragón, las certificaciones de los mismos se solicitarán al órgano competente por el interesado conforme al Anexo I y se expedirán conforme al Anexo III.

En este supuesto, además del Anexo IV, se cumplimentará el Anexo II adjuntando el Anexo III.

10.—Quienes con anterioridad hayan prestado servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en otra Administración Pública diferente como funcionario de carrera, deberán aportar certificado en el que consten todos los periodos de servicios que tuviera reconocidos a efectos de trienios, con indicación de la relación jurídica en que se prestaron y nivel de proporcionalidad o grupo en que se clasifican los Cuerpos, Escalas, clases y categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas recogidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

Dicha certificación expedida hasta la fecha del cese como funcionario de carrera, además del total de años, meses y días, reflejará el último trienio reconocido, con indicación de su número, fecha de vencimiento y efectos económicos, Asimismo se indicará el número total de trienios que tenga perfeccionados en cada grupo.

Si la certificación aportada de los servicios reconocidos como funcionario de carrera no se considera adecuada, se podrá solicitar que la prestación de los servicios sea certificada, a instancia del interesado, mediante los impresos establecidos al efecto en las correspondientes administraciones públicas.

Para el resto de los servicios que no tuvieran reconocidos se utilizarán los impresos que figuran en estas instrucciones.

11.—En todos los supuestos anteriores, el Anexo IV y, en su caso, los Anexos II, III y demás certificaciones, se adjuntarán y remitirán al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte al que se encuentre adscrito en el momento de su presentación, a fin de que, tras las oportunas comprobaciones, se efectúe el reconocimiento de los trienios que correspondan.



B) PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO PARA LOS PROFESORES DE RELIGIÓN QUE TENGAN CONTRATO SUSCRITO CON ESTA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA A 13 DE MAYO DE 2007 Y PERFECCIONEN ALGÚN TRIENIO ANTES DE ESA FECHA.

12.—Los profesores de religión que se encuentren en activo el 13 de mayo de 2007 y hayan suscrito contratos como tales con la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo cómputo global suponga tres o más años, cumplimentarán el Anexo II adjuntando copia simple de los mencionados contratos de trabajo.

13.—En el supuesto de tener, además de los indicados en el apartado 12, otros servicios prestados en distintas Administraciones Públicas, organismos y entidades del sector público, con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas cuando no se trate de personal funcionario adscrito a dichas sociedades, las certificaciones de los servicios computables a efectos de reconocimiento de trienios serán solicitadas por el interesado mediante el Anexo I, a los jefes de las unidades de personal de los correspondientes Departamento, Ministerios, Organismos o Entidades donde los servicios hubieran sido prestados y podrán ser expedidas conforme al modelo que en los mismos se utilice para el reconocimiento de servicios previos.

14.—En el caso de haber prestado servicios como funcionarios de carrera en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en cualquier otra Administración Pública, para el perfeccionamiento de los trienios deberán efectuar los mismos trámites indicados en el apartado 10 para los funcionarios docentes interinos.

15.—Las certificaciones indicadas en los apartados 13 y 14 de la presente resolución, en su caso, se adjuntarán y enviarán junto con el Anexo II, al Servicio Provincial de Educación Cultura y Deporte al que se encuentre adscrito en el momento de su presentación, a fin de que, tras las oportunas comprobaciones se efectúe el reconocimiento de los trienios que correspondan.

C) PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO PARA LOS FUNCIONARIOS DOCENTES INTERINOS Y PROFESORES DE RELIGIÓN QUE PERFECCIONEN ALGÚN TRIENIO A PARTIR DEL 13 DE MAYO DE 2007.

16.—Reconocimiento del primer trienio que se perfeccione a partir del 13 de mayo de 2007:

a) Si existieran servicios prestados anteriores a 13 de mayo de 2007, tanto en esta Administración educativa, como en otras diferentes, se solicitará en el Anexo II, añadiéndose las certificaciones de servicios prestados en las otras Administraciones conforme a los puntos 8 y 9 respecto de los funcionarios interinos y 14 respecto de los profesores de religión. El Servicio Provincial a la vista de la solicitud (Anexo II), del resto de certificaciones y de la comprobación de los servicios prestados en esta Administración educativa, dispondrá lo necesario para el reconocimiento del trienio.

En el anexo II el interesado deberá reflejar hasta la fecha de solicitud, todos los servicios prestados que pretende se le reconozcan.

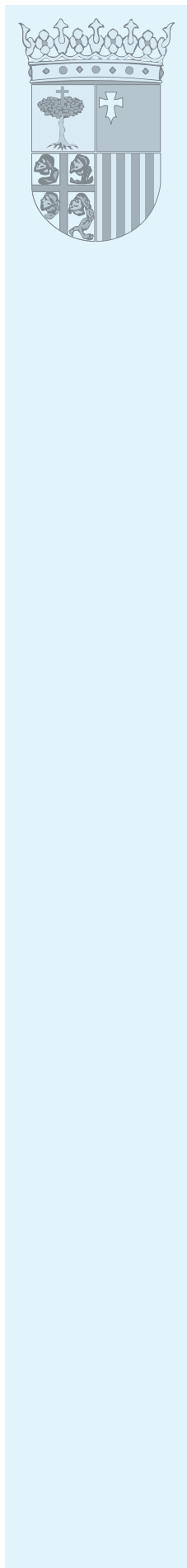
b) Si los servicios han sido prestados en esta Administración educativa a partir del 13 de mayo de 2007, el reconocimiento se realizará de oficio previa comprobación de todos los servicios prestados.

Si también existen servicios prestados en otras Administraciones a partir del 13 de mayo de 2007, se solicitará en el Anexo II en el que se reflejarán la totalidad de servicios que pretende se le reconozcan hasta la fecha de solicitud y añadiendo las certificaciones correspondientes a los de las otras Administraciones. El Servicio Provincial a la vista de la solicitud (Anexo II), del resto de certificaciones y de la comprobación de los servicios prestados en esta Administración educativa, dispondrá lo necesario para el reconocimiento del trienio.

17.—Una vez perfeccionado el primer trienio, el reconocimiento de los sucesivos trienios no requerirá solicitud del interesado, realizándose de oficio por el Servicio Provincial en el que se encuentre prestando servicio, a la vista de los datos de reconocimientos anteriores y de la comprobación de los servicios prestados en esta Administración educativa.

No obstante, si con posterioridad al último reconocimiento de trienio, existiesen servicios prestados en otras Administraciones, se deberá solicitar el reconocimiento de los mismos conforme al Anexo II, añadiendo las certificaciones correspondientes a dichas Administraciones. El Servicio Provincial a la vista de la solicitud (Anexo II) y de las certificaciones, dispondrá lo necesario para el reconocimiento del trienio.

Si algún funcionario interino o profesor de religión, tuviese ya reconocidos trienios por otras Administraciones, presentarán en el Servicio Provincial donde presten servicio, el impreso de reconocimiento efectuado por las mismas que deberá contener los mismos datos indi-



cados en el punto 5 de esta Resolución y el Anexo de Certificación de Servicios Prestados procediéndose, igualmente de oficio, a disponer lo necesario para el reconocimiento del trienio que corresponda.

18.—Quienes hubiesen prestado servicios como funcionario de carrera en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en otra Administración Pública diferente, y pretendan que les sean reconocidos para el cómputo de trienios, deberán solicitar su reconocimiento conforme lo dispuesto en el punto 10.

19.—El reconocimiento, tanto si es de oficio como si es a solicitud del interesado, se efectuará por el Servicio Provincial en el que se encuentre prestando sus servicios.

En todo caso, el impreso de reconocimiento deberá recoger los mismos datos indicados en el punto 5 de esta Resolución.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 5 de junio de 2008.

**El Director General de Gestión de Personal
RUBÉN GUTIÉRREZ D'ASTER**